

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

P-001-WEA-2025 Cantón Santo Domingo: Que contiene el presupuesto para el ejercicio económico 2025.....	2
- Cantón Saraguro: Que reglamenta la administración, organización y funcionamiento de la feria de comercialización de ganado	15

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

005-GADPB-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	23
077-GADPRP-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	30
013-GADPRS-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sálima: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	33

**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO****Ordenanza Municipal N° P-001-WEA-2025****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República Indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución, en concordancia con el Art. 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultan a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)";

Que, el Art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas las atribuciones y contribuciones especiales establecidas por ley.";

Que, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde, g) aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley"...

Que, el literal g) del artículo 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa es: "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación..."

Que, el artículo 215 y siguientes del COOTAD, norma los aspectos referentes a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Aprobación. El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado: además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.";

Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.";

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";

Que, el Art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el tercer inciso del Art. 99 del mencionado Código, consagra la garantía en la entrega oportuna de asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

Que, los artículos 112 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén Incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación;

Que, mediante memorando Nro. GADMSD-DF-2024-1917-M, de fecha 18 de octubre de 2024, La Ing. Loany Andrade Bravo, Directora Financiera remite al Sr. Alcalde Ing. Ab. Wilson Erazo. Mgs. Alcalde del Cantón, el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2025;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 21 y 26 de noviembre del 2024. Discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240, 264 Inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.****Art. 1.- INTRODUCCIÓN**

El Estado Ecuatoriano a través de la desconcentración del poder de gobernar, les ha asignado competencias para el logro de objetivos de desarrollo económico local, regional y nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es así, que, nos encontramos enfrentando nuevos retos para desempeñar nuevas competencias que han surgido al asumir un rol activo para el desarrollo local. Sin embargo, en forma general los retos a enfrentar se realizan con una organización inadecuada, talento humano no siempre capacitado para afrontar el cambio, y, recursos financieros insuficientes para cubrir necesidades básicas ya que estos no se multiplican al compás de las demandas de obras y servicios público.

Por otro lado la deficiencia en la creación de una normativa que en base a la autonomía, debe asumir el rol regulatorio de la jurisdicción cantonal a través de ordenanzas sean estas de carácter administrativas, tributarias o de protección del entorno natural, que pueden generar recursos de autogestión, facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una obligación de recuperar las inversiones y la prestación de los servicios públicos, hacen que los recursos sean cada vez insuficientes. Para optimizar la asignación de limitados recursos y la necesidad de fortalecerse institucionalmente, debemos generar mecanismos efectivos de participación y control ciudadano, mediante la toma de decisiones acertadas, oportunas y efectivas. Esto significa combinar conceptos económicos, sociales y políticos, con un enfoque en las finanzas públicas. sin abandonar la misión social del municipio, sino desarrollar las acciones de gobierno con una visión diferente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las Normas de Control Interno. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y varias disposiciones emitidas por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas: y, a fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, se presenta la justificación de los Ingresos Municipales, considerados dentro de la Proforma Presupuestaria 2025; así como las proyecciones de gastos para el ejercicio fiscal 2025.

Art. 2.- BASE LEGAL

El entorno legal que rige el accionar de la Municipalidad se encuentra regulado por:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización
- ✓ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento
- ✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- ✓ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- ✓ Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- ✓ Código Orgánico Tributario
- ✓ Código de Trabajo

- ✓ Normas de Control Interno
- ✓ Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público
- ✓ Demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 3. INGRESOS

El cálculo de los ingresos se enmarca en la disposición es que constan en el artículo 236 del COOTAD, con base a las proyecciones y criterios establecidos, estas partidas han sido calculadas de tal forma que en su conjunto permitan financiar el presupuesto de gastos; las fuentes de financiamiento se detallan a continuación:

- ✓ Actualización y apertura de los catastros y registros de contribuyentes de los tributos: así como la aplicación de las diferentes ordenanzas tributarias y no tributarias.
- ✓ Recaudaciones por Contribución Especial de Mejoras urbanas y rurales.
- ✓ Actualización y generación de ordenanzas tributarias y no tributarias.
- ✓ Fortalecimiento de la acción coactiva.
- ✓ Fortalecimiento del control de ocupación de mercados y vía pública a fin de lograr el mayor rendimiento de los respectivos ingresos.
- ✓ Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Fondos reembolsables y no reembolsable recibidos por parte del BDE, EXIMBANK
- ✓ Anticipos entregados y no devengados por los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras de infraestructura.

IMPUESTOS:

- ✓ A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos: Asignación considerada por la utilidad generada en la venta de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del Cantón, se asigna a esta partida presupuestaria la cantidad de \$1'500.000,00.
- ✓ A los Predios Urbanos: Se considera el valor de \$4 900.000.00, por la aplicación de este impuesto a personas naturales o jurídicas que deben anualmente cancelar por la propiedad de predios ubicados en zonas urbanas del Cantón.
- ✓ A los Predios Rústicos: Son los Impuestos generados por personas naturales o jurídicas que deberán cancelar por la propiedad de predios ubicados fuera del perímetro urbano el valor devengado es de \$1 550.000.00.
- ✓ De Alcabalas: Corresponde a la asignación de ingresos por impuestos que gravan los actos y contratos en el ámbito del Régimen de los Gobierno Autónomos Descentralizados, está asignado el valor de \$1.704.638.45.
- ✓ A los Activos Totales: Este impuesto es generado por el gravamen a la tenencia de riqueza o capitales de las personas naturales o jurídicas que ejercen habitualmente actividades de tipo comercial, industrial o financiero se presupuesta el rubro de \$1 779.001.70.
- ✓ A los Espectáculos Públicos: Cobro del Impuesto generado por presentación de espectáculos públicos en el Cantón y que por la aplicación de la Ley respectiva deben cancelar en el Gobierno Autónomo Descentralizado, la proyección asciende a \$98.073.65.

✓ Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios: Son los ingresos generados por la aplicación del impuesto del gravamen de patentes para desarrollar actividades económicas dentro del Cantón, se asigna el valor \$3 304.394.13.

TASAS GENERALES

✓ Acceso a Lugares Públicos: Ingresos provenientes de la tarifa por el derecho al acceso temporal a lugares públicos. se considera el valor de \$24.891.12.

✓ Ocupación de Lugares Públicos: Son los ingresos provenientes de la tarifa por la ocupación temporal de lugares públicos con fines comerciales, recreativos o de otra naturaleza específica se considera el valor de \$164.765.03.

✓ Prestación de Servicios: Ingresos provenientes de las tasas por servicios de mantenimiento, reparación, capacitación, asistencia técnica, estudios, comunicación, meteorológicos, informáticos, de salud, especializados y otros similares, se considera el rubro de \$1 223.359.54.

✓ Permisos, Licencias y Patentes: Para registrar los valores que se generan por la concesión de permisos, licencias y patentes que generan derecho a explotación de bienes o servicios en el Cantón acorde a la Ordenanza vigente, se asigna la cantidad de \$106.838,93.

✓ Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones: Ingresos provenientes de la tasa por permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios y por concepto de estudios de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma., se asigna la cantidad de \$48.661,49.

✓ Patentes de Conservación Minera: Rubro generado por las concesiones mineras registradas, la asignación asciende a \$28.244.00.

✓ Servicio de Seguridad Ciudadana: Ingreso proveniente de la aplicación de la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, misma que es recaudada en los pagos del impuesto predial, se considera el valor de \$1.030.000.00.

✓ Tasa por Servicios de Bomberos Predios Urbanos y Predios Rústicos: Son los valores devengados a ser recaudados por el servicio que presta la Empresa Pública de Bomberos del Cantón, el valor recaudado es transferido íntegramente a la entidad anteriormente mencionada, los montos considerados ascienden a \$1.312.734.72.

CONTRIBUCIONES

Son los Ingresos que provienen de la comunidad Cantonal por la aplicación de la Contribuciones Especiales de Mejoras con la finalidad de recuperar los costos de inversión en las obras de infraestructura como: alcantarillados y canalización, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, bordillos y cercas y obras de regeneración urbana acorde con los lineamientos que constan en el Clasificador Presupuestario vigente para el Sector Público.

El valor total de los componentes establecidos para el presupuesto que corresponden a los ingresos por concepto de contribución especial de mejoras asciende el valor de \$8 379.798,17.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

- ✓ Renta por arrendamientos de edificios, locales y residencias: Corresponde a los ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Recinto Ferial Dr. Alfonso Ordóñez, entre otras propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, los ingresos estimados ascienden a \$153.292,24.
- ✓ Adicionalmente se consideran dentro de la clasificación no tributaria los ingresos por intereses generados por mora, multas, ejecución de garantías, venta de bienes inmuebles por un valor de 26.283.333,33, entre otros.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL

- ✓ Del Fondo de descentralización a Municipios: Corresponde a la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas entregadas por el Estado, valores provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial transferidos por el Ministerio de Finanzas por el valor de \$42 144.033,63.

EMPRÉSTITOS

- ✓ Financiamiento Público Interno: Asignación a ser entregada por el Banco de Desarrollo específicamente para la ejecución de proyectos de inversión que se detallan en el Plan de Inversiones Municipales por el valor \$11.311.442,33.
- ✓Financiamiento Público Externo: De los Gobiernos y Organismos Gubernamentales: Se considera el valor de \$31 675.840,61 por parte del Gobierno de Corea.

RESUMEN DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025

Tabla Resumen

Grupo de Ingresos	Subgrupo de Ingresos	Monto Presupuesto	Participación Porcentual
1 INGRESOS CORRIENTES	1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00	0,93%
	1102 SOBRE LA PROPIEDAD	9.933.640,15	6,16%
	1103 AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	98.073,65	0,06%
	1107 IMPUESTOS DIVERSOS	3.304.394,13	2,05%
	1301 TASAS GENERALES	3.939.494,83	2,44%
	1303 TASAS DIVERSAS	35.475,48	0,02%
	1304 CONTRIBUCIONES	8.379.798,17	5,20%
	1403 VENTAS NO INDUSTRIALES	5.000,00	0,00%
	1701 RENTAS DE INVERSIONES	534.879,30	0,33%

	1702 RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	153.292,24	0,10%
	1703 INTERESES POR MORA	60.000,00	0,04%
	1704 MULTAS	392.106,48	0,24%
	1804 APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	50.000,00	0,03%
	1901 GARANTIAS Y FIANZAS	500,00	0,00%
	1904 OTROS NO OPERACIONALES	661.511,69	0,41%
	Total 1 INGRESOS CORRIENTES	29.048.166,12	18,02%
2 INGRESOS DE CAPITAL	2402 BIENES INMUEBLES	26.283.333,33	16,30%
	2801 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	42.144.033,63	26,14%
Total 2 INGRESOS DE CAPITAL		68.427.366,96	42,44%
3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3602 FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	11.311.442,33	7,02%
	3603 FINANCIAMIENTO PUBLICO EXTERNO	31.675.840,61	19,65%
	3701 SALDOS EN CAJA Y BANCOS	3.425.392,71	2,12%
	3801 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	17.341.412,53	10,76%
Total 3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		63.754.088,18	39,54%
Total general		161.229.621,26	100,00%

Art. 4 GASTOS

El presupuesto de gastos comprende las siguientes áreas:

- Servicios generales. -La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:
- Servicios sociales La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas
- Servicios comunales. La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:
- Servicios inclasificables. Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

Los Programas y Proyectos de estas Áreas serán definidas en el Plan Operativo Anual.

El presupuesto de gastos para el año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo llega a un valor total de **USD 161.229.621,26 26 (ciento sesenta y un millones doscientos veintinueve mil seiscientos veintiuno 26/100)**, manteniendo un equilibrio con el presupuesto de ingresos. A continuación, se presenta el presupuesto por grupos de gastos.

EJERCICIO FISCAL 2025

Tabla Resumen

Grupo de Egresos	Subgrupo de Egresos	Monto Presupuesto	Participación Porcentual
5 EGRESOS CORRIENTES	51 EGRESOS EN PERSONAL	9.044.756,04	5,61%
	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.204.431,78	3,23%
	56 EGRESOS FINANCIEROS	2.492.613,87	1,55%
	57 OTROS EGRESOS CORRIENTES	3.236.839,81	2,01%
	58 TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.234.630,58	0,77%
Total 5 EGRESOS CORRIENTES		21.213.272,08	13,16%
7 EGRESOS DE INVERSION	71 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	16.520.288,96	10,25%
	73 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	12.329.878,39	7,65%
	75 OBRAS PÚBLICAS	58.762.833,81	36,45%
	78 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	38.015.058,58	23,58%
Total 7 EGRESOS DE INVERSION		125.633.059,74	77,92%
8 EGRESOS DE CAPITAL	84 BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	3.530.481,00	2,19%
Total 8 EGRESOS DE CAPITAL		3.530.481,00	2,19%
9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	96 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	8.283.061,86	5,14%
	97 PASIVO CIRCULANTE	2.574.746,58	1,60%
Total 9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		10.857.808,44	6,73%
Total general		161.229.621,26	100,00%

En cuanto a la distribución del presupuesto de gastos para el siguiente periodo 2025 por áreas y programas, se presenta el siguiente cuadro donde se puede evidenciar el presupuesto de gastos planificado para cada una de las direcciones que conforman el presupuesto de la municipalidad.

ÁREA	DIRECCIÓN	MONTO PRESUPUESTO
01 SERVICIOS GENERALES		25.318.837,92
	001 ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	15.325.335,15
	002 SECRETARIA GENERAL	10.000,00
	003 ADMINISTRATIVO	7.377.865,85
	004 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES	2.044.636,92
	005 CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL	47.500,00
	006 COMUNICACIÓN SOCIAL	466.500,00
	007 GOBERNABILIDAD	7.000,00
	008 FINANCIERO	40.000,00
02 SERVICIOS SOCIALES		2.290.567,01
	001 ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	1.190.567,01
	002 RECREACIÓN Y DEPORTES	440.000,00
	003 CULTURA ARTE Y PATRIMONIO	660.000,00
03 SERVICIOS COMUNALES		78.058.620,57
	001 ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	9.657.196,76
	002 AVALUOS Y CATASTROS	2.096.590,00
	003 PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	1.320.000,00
	004 FISCALIZACION	1.128.000,00
	005 OBRAS PUBLICAS	37.379.340,61
	006 OBRAS EMBLEMATICAS	24.711.493,20
	007 GESTIÓN AMBIENTAL	400.000,00
	008 PROYECTOS	176.000,00
	009 MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	1.190.000,00
04 SERVICIOS ECONOMICOS		1.774.863,06
	001 ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	901.863,06
	002 DESARROLLO E INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	130.000,00
	003 MERCADOS Y COMERCIO	110.000,00
	004 TURISMO	633.000,00
05 SERVICIOS INCLASIFICABLES		53.786.732,70
	001 GASTOS COMUNES Y SERVICIO DE LA DEUDA	53.786.732,70
	TOTAL	161.229.621,26

Aplicación Art. 249 COOTAD

Conforme lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 249 que menciona: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria". De tal manera en cumplimiento de la normativa y conociendo de la importancia de asignar los recursos para estos sectores se informa lo siguiente.

CODIGO	Subgrupo de Egresos	Monto Presupuesto
1403	Ventas no Industriales	5.000,00
01.01.009.001.140311.000.002	Financieros	5.000,00
1701	Rentas de Inversiones	534.879,30
01.01.009.001.170102.000.002	Intereses y Comisiones de Títulos - Valores	534.879,30
1702	Rentas por Arrendamientos de Bienes	153.292,24
01.01.009.001.170202.000.002	Edificios, Locales y Residencias	153.292,24
1703	Intereses por Mora	60.000,00
01.01.009.001.170301.000.002	Tributaria	60.000,00
1704	Multas	392.106,48
01.01.009.001.170401.000.002	Tributarias	350.000,00
01.01.009.001.170402.000.002	Infracción a Ordenanzas Municipales	20.757,00
01.01.009.001.170404.000.002	Incumplimientos de Contratos	21.349,48
1804	Aportes y Participaciones Corrientes del Sector Público y Privado	50.000,00
01.01.009.001.180416.000.002	De Excedentes de Empresas Públicas	50.000,00
1901	Garantías y Fianzas	500,00
01.01.009.001.190101.000.002	Ejecución de Garantías	500,00
1904	Otros no Operacionales	661.511,69
01.01.009.001.190499.000.002	Otros no Especificados	661.511,69
	010 INGRESOS DE CAPITAL	68.427.366,96
	001 PRESUPUESTO DE INGRESOS	68.427.366,96
2402	Bienes Inmuebles	26.283.333,33
01.01.010.001.240201.000.002	Terrenos	15.000.000,00
01.01.010.001.240201.001.002	Terrenos Lote Moderno	3.000.000,00
01.01.010.001.240201.002.002	Terrenos Bomberos	600.000,00
01.01.010.001.240202.001.002	Edificios, Locales y Residencias Mall Santo Domingo	4.183.333,33
01.01.010.001.240202.002.002	Edificios, Locales y Residencias Centro Comercial Pupusa	3.500.000,00
2801	Transferencias o Donaciones de Capital e	42.144.033,63

	Inversión del Sector Público	
01.01.010.001.280101.000.001	Del Presupuesto General del Estado	41.161.533,63
01.01.010.001.280101.001.001	Fondos convenio MIDUVI Catastros	982.500,00
SUBTOTAL		70.284.656,67
10% GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		7.028.465,67
DESCRIPCIÓN	DETALLE DE PROYECTOS	VALOR
PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	APORTE CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS SD	1.270.000,00
	APORTE PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL SD	2.300.000,00
	CONSTRUCCIÓN DEL MEGA PARQUE ECOLÓGICO JELEN TENKA, FASE 2, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CONVENIO DELEGACIÓN	1.375.000,00
	CONSTRUCCION DEL PARQUE DE LA FAMILIA, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO	85.000,00
	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL EN EL SECTOR 2 DE LA COOP. DE VIVIENDA JUAN ELOGIO PAZ Y MIÑO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO	50.000,00
	CONSTRUCCIÓN DE UN AREA RECREACIONAL EN EL BARRIO 23 DE OCTUBRE PERTENECIENTE A LA COOP. SANTA MARTHA SECTOR Nro.2	50.000,00
	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	40.000,00
	COLONIAS VACACIONALES 2025	20.000,00
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO GIMNASIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS INFANTILES Y/O INCLUSIVOS Y MOBILIARIO PARA ZONAS DE RECREACIÓN	50.000,00
	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES	100.000,00

	RECREACIONALES EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN	
	GASTO TRIBUTARIO	2.496.251,81
TOTAL GASTOS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		7.836.251,81
		11,15%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El registro de ingresos y gastos se contabilizará de conformidad con el principio del devengado, es decir que los hechos económicos serán registrados en el momento en que ocurran independientemente que haya o no habido movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones; y su control se lo realizará conforme a las Normas de Control Interno.

SEGUNDA: Toda recaudación se realizará con base a la emisión correspondiente de los comprobantes de cobro que puede ser título de crédito, especies valoradas o factura; físicas o electrónicas.

TERCERA: Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y la implantación de mecanismos adecuados que aseguren el correcto control en concordancia con las diferentes normativas legales.

CUARTA: Ninguna entidad, organismo municipal o servidor podrá contraer compromisos, celebrar contratos, adquirir bienes y servicios a nombre del GAD Municipal de Santo Domingo, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin contar con la correspondiente certificación presupuestaria.

QUINTA: La ejecución de servicios, bienes u Obras; se lo realizará aplicando los diferentes procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento.

SEXTA: Se aprueba y autoriza la ejecución del plan plurianual de inversión y su inclusión en los presupuestos 2023-2027, conforme el Plan Plurianual de Inversión

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

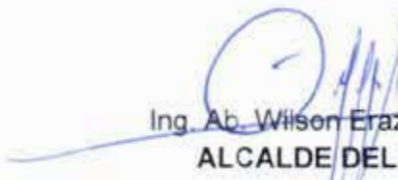
CERTIFICO: que la presente **LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 21 y 26 de noviembre del 2024.

Santo Domingo, 27 de noviembre de 2024.


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de noviembre del 2024.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 27 de noviembre del 2024.


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**



CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ganadería es una de las principales actividades agropecuarias del cantón Saraguro, es por ello que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro ha considerado pertinente gestionar la prestación del servicio de la comercialización de ganado, a través de su estructura administrativa y financiera, dotando de inversión y recursos que requiera la Feria de Comercialización de acuerdo a la regulación de las entidades pertinentes.

Es necesario contar con una ordenanza que regule el funcionamiento de la Feria de Comercialización, ya que se establecerán tasas por los servicios prestados, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que es potestad del Alcalde presentar proyectos de ordenanza y someterlos a consideración del Concejo Municipal.

Las tasas fijadas no generarán gastos exagerados a los beneficiarios del servicio, sin embargo, estos ingresos permitirán un auto sustento de este espacio, ya que su funcionamiento y mantenimiento implica gastos de acuerdo a lo estipulado en la normativa.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 literal 2 de la Constitución de la República establece que es competencia de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 264 literal 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas

de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del concejo municipal: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, establece: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa

pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios literal: b) Rastro, i) otros servicios de cualquier naturaleza

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE GANADO DEL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y HORARIO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene como objeto, respetar el derecho al trabajo siempre y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público del cantón Saraguro, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en la feria de animales destinado a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La aplicación de la presente ordenanza se considerará en la Feria de comercialización, espacio administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro.

Art. 3.- Horario de Funcionamiento. - El horario de funcionamiento de la Feria de Comercialización del cantón Saraguro será los días domingos de 6H00 a 11H00.

Art. 4.- Entidad Responsable. - La entidad responsable del funcionamiento de la Feria de Comercialización es el GAD Municipal Intercultural de Saraguro, a través de las dependencias de Comisaría Municipal, Gestión Ambiental y Producción y la Dirección Administrativa con la coordinación de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 5.- Las actividades económicas que pueden efectuarse en la Feria de Comercialización de Ganado, son las siguientes:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);

2. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino) y otras especies animales que sean del consumo humano;

Art. 6.- Para aquellos comerciantes/productores que adquieran semovientes en la plaza de comercialización, deberán cancelar las siguientes tasas:

ESPECIE ANIMAL	VALOR POR ANIMAL (\$)
GANADO MAYOR: BOVINO EQUINO MULARES Y ASNOS	\$1,00 USD
GANADO MENOR: PORCINOS OVINOS CAPRINOS	\$0,50 USD

Art. 7.- Aquellos vehículos que ingresen a desembarcar animales para su comercialización, cancelarán la siguiente tasa:

TIPO VEHÍCULO	VALOR
PESADOS (doble llanta)	\$1.00
LIVIANOS (camionetas)	\$0.50

Art. 8.- Los semovientes deberán ingresar a la Feria de Comercialización previo control sanitario a cargo del médico veterinario del GADMIS.

Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario municipal o el personal capacitado estarán ubicados en la puerta de ingreso y salida de la plaza donde verificarán el Certificado Sanitario de Movilización (CSMI).

Art. 9.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena; se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un acta de cuarentena.

Art. 10.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la feria de comercialización. La persona que incumpliere el presente artículo de esta ordenanza será sancionado/a por la Comisaría Municipal con una multa de 10% de un SBU.

Art. 11.- La persona que pretenda comercializar animales que se presuma de dudosa procedencia, será comunicado y remitido a la Policía Nacional en coordinación con Comisaría Nacional.

Art. 12.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será retirado, enterrado o incinerado, por el administrador de la plaza, previo el informe médico veterinario de la Feria de Comercialización. Lo gastos o logística correrán por cuenta del propietario del semoviente.

Art. 13.- Los animales que ingresan al recinto ferial serán de exclusiva responsabilidad del propietario, reconociendo por cualquier daño eventual que se produjere en las instalaciones de la feria, previo informe del Administrador de la Feria de Comercialización.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido dejar estacionados vehículos en el lugar del desembarque.

La persona que incumpliere con este artículo será sancionada con una multa del 5% del SBU.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de la feria.

La persona que incumpliere con este artículo será sancionada con una multa del 5% del SBU.

Art. 16.- Queda prohibido recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímicos, alimentos, ropa, etc. ya que es un lugar exclusivamente destinado solo para la comercialización de animales, con el objetivo de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a este recinto.

Art. 17.- Queda prohibido el ingreso de vehículos cubiertos completamente con carpa a la plaza, con el objetivo que el médico veterinario o el personal capacitado del GADMIS corrobore el número de animales según consta en el certificado de movilización, en caso de no acatar, será sancionado con el 10% del SBU.

Art. 18.- Los transportistas y/o propietarios de ganado que no exhiban el recibo de pago conjuntamente con el certificado de movilización no podrán transportar los semovientes adquiridos y serán sancionados conforme lo determina el Art. 76 de la Ley de Sanidad Agropecuaria.

Art. 19.- Glosario. - Para efectos de la presente ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Semoviente: La condición de semovientes la representan los animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado. Tradicionalmente, también integraban esta categoría los animales de labor; caballos, burros, asnos, etc.

Bioseguridad: Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes

patógenos y sus factores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

Enfermedad de declaración obligatoria: Son aquellas enfermedades transmisibles de animales que los médicos veterinarios están obligados a notificar

CSMI: Certificado Sanitario de Movilización.

GADMIS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

ABIGEATO: Robo o hurto de ganado o animales domésticos.

SBU: Salario Básico Unificado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Del cumplimiento de las disposiciones en la presente ordenanza encárguese a la Administración de la feria de comercialización de ganado del cantón Saraguro, de lo cual podrá requerir el apoyo y protección de la Policía Nacional y Municipal.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los quince días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO- GADMIS

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y**

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE GANADO DEL CANTÓN SARAGURO", fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones ordinarias la primera de fecha veinticuatro de septiembre de 2024 y la segunda de fecha quince de octubre de 2024, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 15 de octubre 2024



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los quince días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE GANADO DEL CANTÓN SARAGURO"**.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE GANADO DEL CANTÓN SARAGURO"**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.
CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA BELLAVISTA**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 005-GADPB- 2024

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAVISTA CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023 –
2027**

El Pleno del GADP DE BELLAVISTA,

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la. República del Ecuador, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;
- Que,** el Art. 238, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y Consejos Regionales”.
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 del mismo cuerpo legal; y, el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultades de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.
- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 267, detalla las competencias exclusivas que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, en el numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial", y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y en el último párrafo expresa "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 424, establece la supremacía de la constitución, recalcando que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en el Art. 5 , al hablar de autonomía, dispone "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"
- Que,** le corresponde al Gobierno Parroquial, conforme a lo que establece el COOTAD en sus Arts. 64 y 65, dentro de las atribuciones y competencias exclusivas, satisfacer las necesidades colectivas, el bienestar y el buen vivir de sus pobladores;
- Que,** el Art. 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la

ejecución, en la que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en el Art. 70, establece las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural , y en su literal c), "convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización"; y en el literal d), "presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural".

Que, el Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el Art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, en el Art. 106, señala sobre las infracciones leves, el numeral 4, dice: "no proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo".

Que, mediante la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT- Proceso 2023 – 2027, expedido en Junio, 2023 por la Secretaría Nacional de Planificación "Planifica Ecuador" expidió los lineamientos de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad a lo dispuesto por el Art. 8, literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, conforme lo establece el Art. 67, literal a), el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista Zamora Chinchipe, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día martes 5 de noviembre de 2024, luego de debatir la pertinencia; y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAVISTA CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE
2023 – 2027**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba en segunda y definitiva instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, según lo establece el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art. 2.- De la estructura y contenidos del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, de acuerdo a los Arts. 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de los Arts. 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente: a) Fase preparatoria, b) Fase de elaboración de diagnóstico; c) Fase de elaboración de Propuesta; y, c) Fase de elaboración de Modelo de Gestión.

Art. 3.- De la participación ciudadana en la formulación del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley y normativa expedida por los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, y lo establecido según los Arts. 295, 300, 304, 305 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Art. 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Art. 4.- Del Consejo de Planificación Parroquial de Bellavista.- El Consejo de Planificación Parroquial de Bellavista ha participado en todo el proceso de socialización de las fases de evaluación del PDOT y ha emitido el aval correspondiente, mediante RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001 -CPLB-PDOT-2024, de fecha 11 de octubre del 2024, según lo requerido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 5.- De la vigencia, difusión y actualización del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista entra en vigencia a partir de la aprobación de la presente resolución. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista Zamora Chinchipe, difundirá por todos los medios a su alcance y actualizará cuando lo creyere conveniente, especialmente al inicio de cada periodo de gobierno, en concordancia con lo que exige el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6.- De la evaluación y seguimiento del PDOT.- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista Zamora Chinchipe, conjuntamente con el Consejo de Planificación Parroquial, serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, de acuerdo a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los Arts. 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Legalización de la resolución.- Los miembros del concejo del GAD Parroquial Rural de Bellavista, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 31 de octubre de 2024, aprueban en primera instancia el texto de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista; y sesión ordinaria celebrada el martes 05 de noviembre de 2024, con su firma aprueban en segunda y definitiva instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, periodo 2023-2027.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista Zamora Chinchipe, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA VERONICA
CALVA REYES**

Ing. Tatiana Verónica Calva Reyes
PRESIDENTE DEL GADP BELLAVISTA



Firmado electrónicamente por:
**JUAN MANUEL MEDINA
LOZANO**

Sr. Juan Manuel Medina Lozano
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
JIMENEZ SARANGO**

Sr. Juan Carlos Jiménez Sarango
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA



Firmado electrónicamente por:
**LAURO GUSTAVO OCHOA
MONCAYO**

Sr. Lauro Gustavo Ochoa Moncayo
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
LOZANO CAMPOS**

Sr. Luis Antonio Lozano Campos
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA

CERTIFICACIÓN:

Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista Zamora Chinchipe, doy fe de lo actuado y certifico que la información es fidedigna conforme a los documentos originales que constan en el archivo institucional.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**HILDA NARCISA
GUALAN SERAQUIVE**

Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive
SECRETARIA – TESORERA DEL GADP BELLAVISTA

**RESOLUCIÓN Nro. 077-GADPRP-2024****GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225, señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente. que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo:

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial: y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad:

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la

participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad: para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley:

Que, *el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios:*

Que, *la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;*

Que, *los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

Que, *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación:*

Que, *el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;*

Que, *el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.*

Que, *el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 25 de octubre de 2024 en el que resolvió: ART. 1 EMITIR LA RESOLUCION FAVORABLE sobre las prioridades estratégicas de desarrollo del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN 2023-2027, alineada al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, por lo tanto, se ha cumplido observando los procedimientos administrativos correspondientes.*

Que, *una vez que se cuenta con la resolución favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza alineado al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025": y por consiguiente la finalización del proceso.*

Que, *en sesiones de fecha 14 de junio 2024 y 25 de octubre de 2024, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado la resolución Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Panguintza procedió a resolver: Art. 1. Del objeto Aprobar en segunda Instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Panguintza, para el periodo 2023-2027, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a*

la diferencia, control popular, solidaria e intercultural y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

EN USO DE MIS FACULTADES RESUELVO:

ART. 1.- Art. 1.- APROBAR la propuesta de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PANGUINTZA AÑO 2024, aprobada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA en base a la resolución FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Panguintza.

ART. 2.- DISPONER a la Secretaria Tesorera, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Panguintza, alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

ART. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza.

ART. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la parroquia Panguintza, a los 10 días del mes de diciembre.

Comuníquese y Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**ULDA MONICA ALVAREZ
VARGAS**

Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas.

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

RESOLUCION N° 013-GADPRS-2024
LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la

de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnóstico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la

elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sálma, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Sálma.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SÁLIMA 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sálima, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sálima, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Sálima podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Rural de Sálma informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Sálma, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sálma.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sálma a los 23 días del mes de octubre del año 2024.



Sr. Nery Exon Escobar Rosales

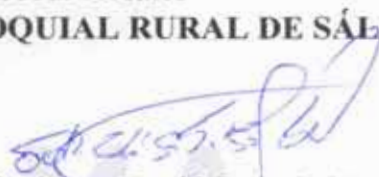
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SÁLMA



Firmado electrónicamente por:
NERY EXON ESCOBAR ROSALEZ



Sra. Barinia Heroína Vite Gracia
VOCAL



Sr. Jorge David Satizabal Jama
VOCAL



Sr. Luis Gerardo Gaspar Satizabal
VOCAL



Sr. Yofre Jacinto Esmeraldas Escobar
VOCAL

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Sálma, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 23 de octubre del año 2024.



Sra. Diana Delgado
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE SÁLIMA**

PRESIDENCIA DEL GADPR SÁLIMA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Sálima, 23 de octubre de 2024.



Sr. Nery Exon Escobar Rosales
PRESIDENTE DEL GADPR SÁLIMA.

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR SÁLIMA, a los 23 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.



Sra. Diana Delgado
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR SÁLIMA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.